

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0438
DE: SANTIAGO MUÑOZ NIVIA

De la revisión que se le efectúa nuevamente al trabajo de adjudicación elaborado por el liquidador designado en autos, se constata que el mismo no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que el vehículo de placas DXL-920 se encuentra con afectación de garantía mobiliaria en favor del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., situación que desencadenaría en su exclusión de la masa de la presente liquidación, sin embargo de conformidad con lo normado en el art.52 de la Ley 1676 de 2013, que al tenor dice:

"ARTÍCULO 52. LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley.

Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado.

Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente. El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores."

El Despacho le ordena al liquidador MARCO FIDEL ALFONSO ROA, rehacer el proyecto de adjudicación, en el entendido que el citado rodante está avaluado en la suma de \$40.600.000.00, suma que supera el valor de la obligación garantizada a la entidad arriba mencionada, cual es, \$24.915.371.00, luego entonces, el automotor deberá adjudicarse primero al acreedor hasta el monto total de la obligación garantizada y el restante se adjudicará a los demás acreedores en el orden de la prelación legal.

De igual manera, si el acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. a bien lo tiene,

podrá quedarse con el vehículo prendado y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores.

Para el efecto, se concede el término de 10 días contados a partir del envío de la respectiva comunicación. Envíesele correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02)
de mayo de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario